



**INFORME SOBRE LOS CRÍMENES DE ODIO A PERSONAS
TRANS FEMENINAS Y VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL
ESTADO ZULIA DURANTE 2016**

Maracaibo, enero de 2017

Esquema

1. Capítulo I: Situación de Derechos Humanos y violencia de género
 - Violencia doméstica
 - Acoso callejero
 - Femicidios
 - Violencia de género contra mujeres refugiadas

2. Capítulo II: Situación de Derechos Humanos y crímenes de odio contra personas trans femeninas
 - Violencia interpersonal
 - Asociados a actividad sexual

3. Recomendaciones

1. Capítulo I: Situación de Derechos Humanos y violencia de género

La violencia de género constituye una flagrante transgresión de los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, suscritos por Venezuela y reafirmados en la Constitución Nacional. Entre otras cosas, la violencia contra las mujeres es una violación del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona (art. 3); del derecho a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 5); de la igualdad ante la ley y el derecho a igual protección de la ley (art. 7); del derecho a recurrir a un tribunal imparcial (arts. 8 y 10); del derecho a circular libremente (art. 13), y de la libertad de reunión y asociación (art. 20). La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, ratifica la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, concordó en que la violación de los derechos humanos de las mujeres no se limita a los actos cometidos o amparados directamente por los gobiernos, sino que éstos tienen responsabilidad social y política por los cometidos por terceros si no han tomado las medidas necesarias para prevenir, investigar y castigar actos de violencia. De acuerdo con este criterio el Estado venezolano pasaría a ser cómplice de los hechos cuando no ofrece a las mujeres la protección necesaria frente a la violación de sus derechos, así como por actuar en forma discriminatoria al no prevenir y castigar los actos de violencia de género, negando a las mujeres la protección de la ley en condiciones de igualdad.

Violencia doméstica

En el Zulia, así como en toda Venezuela, es imposible dimensionar el problema de la violencia doméstica porque, a pesar de los esfuerzos de los organismos públicos y de las instituciones no gubernamentales, es un crimen muy normalizado, escasamente registrado y no lo suficientemente denunciado.

Por otro lado, en aquellos casos en los que las víctimas acuden a los organismos penales y de seguridad a denunciar, la mayoría de los procesos no llegan a fin, pues las etapas son

muy extenuares y engorrosas para las mujeres, quienes muchas veces no tienen los recursos económicos ni el tiempo para superarlas. Además, el Estado no brinda ayuda psicológica gratuita a las víctimas, por lo que el costo emocional para ellas es muy alto.

En 2015, el Cuerpo de Policía Bolivariana del estado Zulia registró 318 detenciones por violencia de género, de acuerdo a las cifras aportadas por ese organismo a la Fundación Proyecto Mujeres. De enero a octubre de 2016 esa cifra ascendió a 391.

Si bien es cierto que existe una variedad de acciones impartidas por los organismos del Estado orientadas a prevenir la violencia doméstica y prestar apoyo a las víctimas, en general éstas se realizan sin coordinación, con escasos recursos y con diferentes orientaciones. Tampoco existen diagnósticos ni criterios metodológicos compartidos, lo que impide contar con cifras comparables que sirvan de base para la planificación de políticas públicas.

Femicidios

La Fundación Proyecto Mujeres ha registrado, desde enero hasta diciembre de 2016, veinte (22) casos de femicidios en el estado Zulia. Nueve (9) de ellos han ocurrido en la capital, Maracaibo. Los femicidios, así como la mayoría de los casos de violencia dsica, ocurren en el espacio doméstico. El 98% las víctimas fueron asesinadas dentro de sus propias viviendas; once (11) de ellas en manos de sus parejas, y el resto por sus padrastros o vecinos.

Además, otro aspecto agravante es que todos los casos de femicidios de menores estuvieron presididos por crueles abusos sexuales y violaciones. Lo que hace resaltar la cosificación que sufren las niñas desde temprana edad y la vulnerabilidad que presentan en entornos en los que no tienen protección de ningún adulto y en núcleos familiares disfuncionales y agresivos.

Hay que resaltar también que la brutalidad con que le han dado muerte a la mayoría de las víctimas en nuestra región es un reflejo del nivel de misoginia extendido en nuestra sociedad. Por ejemplo, Yusmery Luengo Ballesteros¹ fue asesinada a martillazos por su

¹ <http://www.panorama.com.ve/sucesos/Mato-a-su-esposa-golpeandola-con-un-mar@llo-durante-una-pelea-en-Mara-20161012-0073.html>

esposo; a Brenda Rosa Urdaneta² la quemó viva su pareja; a Yenni del Valle Torrealba la mató a batazos su concubino³. Sus historias representan un patrón que evidencia que el ensañamiento de los hombres contra las mujeres responde a algo más que a patologías individuales de los victimarios. Estos hombres son producto de una sociedad que ve a las mujeres como objetos sobre los cuales ellos tienen poder, por lo que tienen el derecho a castigarlas, hasta acabar incluso con sus vidas, si no se someten a sus decisiones y mandatos.

Desde la perspectiva normativa y en la práctica, existen graves obstáculos al acceso a la justicia para las mujeres. Entre ellos, la insuficiencia de medidas de protección y seguridad en el momento de presentación de denuncias, el mantenimiento del acto conciliatorio aun cuando fue derogado o la solicitud de informes psicológicos a las víctimas para tramitar las denuncias. De acuerdo a Amnistía Internacional, las estadísticas proporcionadas por el Ministerio Público indicaban que, de las más de 70.000 denuncias de violencia de género recibidas en 2014, menos del 1 % habían llegado a juicio”.

El 20 de julio de 2016, la Fiscal General de la República manifestó en una entrevista de televisión, que el Ministerio Público registró 75 feminicidios hasta esta fecha (a nivel nacional), lo que significa un “aumento considerable frente a los 57 que se produjeron en el país en el mismo periodo del año pasado”. Sin embargo, ni el Ministerio Público, ni las fiscalías han hecho públicas las cifras de violencia de género y femicidios en lo que va de año.

Acoso callejero

El acoso callejero es una forma de agresión contra las mujeres que se manifiesta con altos índices de incidencia en la vida diaria de éstas al hacer uso de los espacios públicos, tanto de las zonas rurales como urbanas del estado Zulia.

Este asunto afecta incluso de manera más grave a las niñas y jóvenes, quienes son blanco cotidiano de gestos, silbidos, sonidos de besos, tocamientos, masturbación pública,

² <http://noticiaaldia.com/2016/04/murio-la-mujer-que-fue-quemada-por-su-esposo-en-el-sur-del-lago/>

³ <http://www.laverdad.com/sucesos/93845-mata-a-batazos-a-su-mujer-y-luego-se-ahorca.html>

exhibicionismo, seguimientos (a pie o en carro) o cualquier otra manifestación de carácter sexual, mientras transitan por el espacio público.

Entre los casos registrados por Proyecto Mujeres destaca (por ejemplo) el de Samantha Valbuena, de 24 años, quien contó un episodio particularmente denigrante: “el 24 de febrero de 2016, iba caminando con un primo por la acera. Cuando un camión se detuvo un momento junto a nosotros, el copiloto me agarró un seno y de inmediato el vehículo arrancó. Yo me sentí gravemente humillada y violentada”.

El testimonio de Andrea Acosta, de 21 años, también representa lo que viven las jóvenes universitarias cotidianamente: “cada mañana, cuando iba a la universidad, me topaba con un hombre que se encargaba de vigilar una calle residencial. Al principio, este tipo se limitaba a hacerme comentarios grotescos y con connotación sexual que me hacían sentir incomoda y un poco insegura. Pero luego, el señor, que parecía de unos 40 años, empezó a perseguirme por toda la cuadra repitiendo cada vez más insinuaciones. Un día, se atrevió a pararse frente a mí, tomó mi muñeca a la fuerza y puso mi mano sobre su pene, repitiendo sus amenazas y gestos obscenos. Luego del shock, logré reaccionar y escapar, pero nunca más tomé de nuevo esa ruta aunque me lleve el doble de tiempo para llegar a la universidad”.

Reconocer el acoso callejero como una forma de violencia de género es una deuda pendiente que tiene el Estado venezolano para garantizar el derecho de las mujeres al libre tránsito; a participar en los asuntos públicos; a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Además, el Estado no ha hecho ningún esfuerzo por concienciar al respecto en ningún nivel educativo.

Todas las personas tienen derecho a transitar libremente y con la confianza de no ser violentados, independiente del contexto, la edad, la hora del día o el vestuario que utiliza la persona agredida, los derechos humanos no dependen ni se suspenden por detalles del entorno.

Violencia de género contra mujeres refugiadas

En relación al tema de refugio, innumerables mujeres se han visto en la necesidad de huir de su país de origen por haber experimentado episodios de violencia basada en género, por ende, HIAS como organización humanitaria, ha acompañado y orientado a mujeres con necesidad de protección internacional; que incluso, dentro del país de acogida, siguen viviendo estos episodios por parte de sus parejas, familiares, vecinos, entre otros, manifestando depresión, aislamiento, inseguridad, dificultad para establecer lazos sociales, actividades económicas y su integración local.

Cabe mencionar que estadísticamente son mujeres solas o con hijos y que en vista de la ausencia de espacios de formación relacionados con la Violencia Basada en Género por parte del Estado, HIAS desde el acompañamiento legal, laboral, psicosocial e integración sociocultural, ha desarrollado actividades de concientización para mujeres, hombres, niños, niñas y adolescentes, al igual que talleres de formación a Funcionarios de cuerpos de seguridad y jornadas de sensibilización con la intención de garantizar sus derechos.

Ahora bien, desde HIAS se han identificado casos solicitantes de la condición de refugio en el Estado Zulia, específicamente en Mara, La Cañada de Urdaneta, Machiques de Perijá, La Guajira, Santa Bárbara, Casigua y Maracaibo. Por lo tanto, estadísticamente se han reportado alrededor de 220 mujeres víctimas de violencia basada en género desde el 2007.

En este sentido, a pesar de las identificaciones y actividades desarrolladas con temática VBG, Venezuela sigue en ausencia de Políticas Públicas para el acompañamiento y garantías de esta población vulnerable.

2. Capítulo II: Situación de Derechos Humanos y crímenes de odio contra personas trans femeninas

La violencia generada por la discriminación en razón de la identidad de género de las personas trans no solamente gira en torno al asesinato, sino que está presente en los hogares, centros de estudios e instituciones del Estado.

En los hogares, la discriminación hacia las personas trans femeninas es grave, ya que en muchos casos son golpeadas, humilladas y expulsadas por sus familiares. En los centros de estudios, son sometidas al *bullying*, y son discriminadas al no poder hacer uso de los baños públicos del género con el que se identifican, lo que provoca una deserción escolar temprana. Las instituciones del Estado las discriminan al violentar su derecho al libre desarrollo de la personalidad, sometiéndolas al escarnio público cada vez que muestran su documento de identidad, y el nombre no coincide con la imagen que aparece en éste.⁴

Cabe destacar que en Venezuela, el carné de identidad debe mostrarse en los centros de salud, en los bancos, en los aeropuertos y en los supermercados. Por lo tanto, el primer requisito que deben tener las personas trans femeninas para ejercer sus derechos ciudadanos es una documentación que refleje su identidad. En Venezuela, este derecho para este grupo vulnerable no existe, ya que el país no ha reconocido su derecho a la identidad y tampoco presta protección legal y políticas públicas en materia de discriminación para este grupo vulnerable.⁵

La ausencia de un marco legal en lo que respecta al derecho a la personalidad jurídica es caldo de cultivo para la violación de los derechos humanos, tales como el derecho al trabajo, el cual se interrelaciona con el derecho a la alimentación, a la educación y a una vida digna.

El testimonio de Kyara Lugo, licenciada en turismo, es una clara representación de lo que viven las personas como ella en el estado Zulia: “Yo cuando voy a empresas a entregar el currículum, obviamente en el resumen curricular está mi foto de mujer, pero tengo que poner en los datos mi nombre de nacimiento, es decir mi nombre de varón, porque aquí en Venezuela no hay una ley que reconozca el nombre y la identidad de las personas trans. Entonces, me dicen: ‘lo siento, por muchos conocimientos que tengas, no podemos contratarte’. En el peor de los casos simplemente desechan mi currículum sin más, sin darme ninguna explicación de por qué no me pueden emplear”.

⁴ Ver video “La historia de Kyara Lugo” <https://www.youtube.com/watch?v=-tOVGJm7BLs>

⁵ <http://noticiaaldia.com/2015/09/las-tres-mujeres-que-luchan-contra-el-ultimo-bastion-de-su-masculinidad/>

El trabajo sexual de las mujeres trans está altamente estigmatizado. Este oficio poner a las mujeres trans en una condición extrema de vulnerabilidad que atenta incluso con su vida. La discriminación por identidad de género de las personas trans femeninas, en Venezuela, no está especificada en el código penal. Los crímenes de odio por identidad de género no son penalizados en el marco legal interno, lo que se traduce a una falta justicia en los casos de asesinatos, violaciones o agresiones físicas contra las mujeres trans. Además, en el Estado Zulia no se cuenta con un observatorio de crímenes de odio por orientación sexual e identidad de género que haga seguimiento a los casos de violación de derechos humanos de la comunidad sexodiversa.

En 2016, se han presentado al menos 4 asesinatos de mujeres trans en el estado Zulia. Tres de ellas, fueron ultimadas en la calle mientras ejercían la prostitución.⁶

Recomendaciones

En materia de violencia de género

1. El Estado debería crear y sancionar el Reglamento de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de manera que permita aplicar más eficiente y eficazmente los artículos de la mencionada ley y garantizar la protección de los derechos humanos de las mujeres.
2. El Estado, a través de los organismos competentes, debería publicar periódicamente las cifras sobre violencia de género, con datos precisos, oportunos y detallados, segmentados por edad, localización, fecha y otras categorías relevantes.
3. Es necesario que los organismos de investigación diferencien a las víctimas de crímenes de odio por su género, dando respeto a la identidad asumida por las

⁶ <http://noticiaaldia.com/2013/01/tirotean-a-dos-travestis-en-el-barrio-san-jose-de-maracaibo/>
<https://www.lapatilla.com/site/2016/03/28/usan-armas-largas-para-acribillar-a-johana-la-15-la-travesti/>

víctimas, para que de esa manera puedan generar cifras oficiales y reales que permitan ejecutar políticas públicas en torno a esta problemática.

4. Diseñar y ejecutar planes y programas de formación continua dirigidos a funcionarios/as del sistema de administración de justicia (en especial, los Jueces y Juezas de Violencia contra las Mujeres), Cuerpos de Seguridad y Entes en contenidos vinculados con el marco legal vigente y pertinente (nacional e internacional), con la perspectiva de género y con elementos psicosociales de la problemática sobre las violencias que se ejercen contra las mujeres refugiadas.
5. Promover y/o fortalecer programas y proyectos sociales de atención directa a las mujeres víctimas de violencia solicitantes de la condición de refugio y refugiadas.
6. Establecer espacios de trabajo con la participación de todos los agentes activos gubernamentales y no gubernamentales de forma permanente, que permitan la actualización de los funcionarios públicos y privados sobre la Ley Orgánica para una vida libre de Violencia en beneficio del colectivo y de las personas solicitantes de la condición de refugio y refugiadas.

En materia LGBTI

7. El Estado debería garantizar el derecho de las personas trans a escoger legalmente en sus documentos de identidad el género con el cual se sienten identificadas para ejercer a plenitud todos sus derechos ciudadanos sin ninguna restricción.
8. Es urgente tipificar los crímenes de odio por orientación sexual, identidad y expresión de género en el Código Orgánico Procesal Penal Venezolano.
9. El Estado debería aumentar sus esfuerzos para luchar contra los estereotipos y prejuicios que afectan a las personas LGBTI y garantizar que se prevengan los actos de discriminación y se investiguen, procesen y sancionen con penas apropiadas a quienes sean responsables de los actos de violencia en su contra.
10. Se recomienda al Estado implementar programas educativos en el tema de diversidad sexual para sensibilizar a la sociedad en general sobre estos tópicos y

así disminuir la discriminación, y fomentar el respeto y la tolerancia de la ciudadanía hacia la población LGBTI.

11. El Estado debe exhortar a los medios de comunicación al uso adecuado del vocabulario al momento de informar sobre sucesos o eventos relacionados con las personas LGBTI, para evitar el uso de términos peyorativos que menoscaben la moral, dignidad e imagen de todos los integrantes del colectivo.

En general

12. El Estado venezolano debería fomentar un sistema educativo libre de estereotipos y roles de género, que fomente la equidad y el empoderamiento femenino y que construya valores abiertos e inclusivos a favor de las minorías LGBTI.
13. El Estado debería adoptar las medidas necesarias para garantizar que la Defensoría del Pueblo ejerza plenamente y de manera eficaz e independiente su mandato de protección y promoción de los derechos humanos, de conformidad con los Principios relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.
14. Promover encuentros institucionales para la realización de mesas de trabajo en las cuales puedan contar con el apoyo de representantes de las agencias humanitarias y, a través de las cuales los participantes tengan la oportunidad de compartir experiencias e identificar retos en el ejercicio de sus labores cotidianas, que nos permitan construir propuestas de fortalecimiento institucional y articulación intergubernamental.